



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Ejecutivo Singular.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00067-00.

Ejecutante: DISTRIBUCIONES CLÍNICAS DE LA COSTA S.A.S.

Ejecutado: E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA.

Ciénaga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

DISTRIBUCIONES CLÍNICAS DE LA COSTA S.A.S., actuando por conducto de apoderado judicial constituido para el efecto, presenta demanda ejecutiva contra la E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor por el no pago de las facturas, adosando como título de recaudo ejecutivo facturas electrónicas cambiarias de venta que anexa y que se estudian a continuación, más los intereses moratorios desde el vencimiento de cada una de las facturas, observando los siguientes defectos:

- El certificado expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, donde se certifica que la señora LIZETH KATHERINE PAUT REYES, es la Gerente de DISTRIBUCIONES CLÍNICA DE LA COSTA S.A.S., está desactualizado, pues ostenta un término superior a los 30 días anteriores a la presentación de la demanda.
- En la demanda no se determina un monto total de las pretensiones, por la suma de todas las facturas, limitándose a relacionar en los hechos de la demanda y pretensiones el valor de cada una de ellas.
- Se presenta observaciones en las siguientes facturas a saber:

IDENTIFICACIÓN DE FACTURA	VALOR	INCONSISTENCIA
DC1-2610	\$5.193.300	Tiene fecha de emisión posterior a la de exigibilidad

DC1- 2834	\$314.940	Aparece en la demanda con un valor de 564.500
DC1- 2861	\$8.369.650	Aparece en la demanda por un valor de 8.369.65
DC1- 2920	\$34.995.130	Tiene fecha de emisión posterior a la de exigibilidad
DC1- 2756	\$3.577.200	En la demanda aparece fecha de exigibilidad diferente a la factura
DC1- 3944	\$4.429.260	Aparece en la demanda por un valor de 6.000.000
DC1- 4320	\$29.095.310	En la demanda aparece fecha de exigibilidad diferente a la factura
DC1-4245	\$7.740.000	Esta doblemente relacionada en los anexos aportados
DC1- 4248	\$9.450.000	Esta doblemente relacionada en los anexos aportados
DC1- 4249	\$12.160.000	Esta doblemente relacionada en los anexos aportados
DC1- 4250	\$46.519.901	Esta doblemente relacionada en los anexos aportados
DC1- 4252	\$2.160.000	Esta doblemente relacionada en los anexos aportados
DC1- 4253	\$30.254.741	Esta doblemente relacionada en los anexos aportados
DC1- 4320	\$29.095.310	Esta doblemente relacionada en los anexos aportados y en la demanda aparece fecha de exigibilidad diferente a la factura

DC1- 4400	\$9.954.618	Esta doblemente relacionada en los anexos aportados
DC1- 4554	\$20.280.024,27	Esta doblemente relacionada en los anexos aportados
DC1- 5355	\$2.289.474	En la demanda aparece fecha de exigibilidad diferente a la factura
DC1- 5941	\$3.792.712	Tiene fecha de emisión posterior a la de exigibilidad y en la demanda aparece fecha de exigibilidad diferente a la factura
DC1- 5616	\$271.300	Aparece en la demanda por un valor de 867.500
DC1- 5620	\$2.211.183,50	Tiene fecha de emisión posterior a la de exigibilidad
DC1- 5808	\$5.319.412	En la demanda aparece fecha de exigibilidad diferente a la factura

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo al demandante un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga;>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado², acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Magdalena - Cienaga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df75e6845c96b09282444f26d9d3270939882881cfd664f0c68d841a1ca
b3b50

Documento generado en 18/08/2021 10:36:21 PM

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**